



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 19/03/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 04 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S.
DEMANDADO	: JULIAN ANDRES MOSQUERA MORENO ALEXANDRA QUICENO TABARES
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00172-00

La presente demanda para iniciar proceso ejecutivo, allegada por la parte actora relacionada en el epígrafe anterior, deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrá a continuación.

Nuestro Código General del Proceso para la determinación de la competencia por factor de la cuantía del asunto, establece:

- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...] De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Ley 1564, 2012, art. 20, num. 01)

- Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (Ley 1564, 2012, art. 25)

- La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios



que se causen con posterioridad a su presentación. (Ley 1564, 2012, art. 26, num. 01)

De conformidad con los artículos relacionados del Código General del Proceso, se debe tener en cuenta que, aunque por el factor territorial sean los Jueces de la jurisdicción de Armenia quienes deben conocer sobre el presente proceso, la determinación de la cuantía establece frente a qué Juez debe ser presentada la demanda y, en este caso en específico, la cuantía supera los 150 smlmv, por consiguiente, el competente será un Juez civil de circuito de la ciudad de Armenia.

Se expone la afirmación de la siguiente manera:

A efectos de verificar la cuantía del presente proceso se procedió a la realización de la liquidación del presente crédito la cual al día de presentación de la demanda arroja el siguiente resultado:

CAPITAL				\$	164.105.557,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
5/01/2023	31/01/2023	27	3,04	\$	4.489.928,04
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	4.840.019,89
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	5.460.338,90
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	5.366.251,71
1/05/2023	31/05/2023	31	3,18	\$	5.392.508,60
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	5.120.093,38
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	5.239.890,44
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	5.138.144,99
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	4.873.935,04
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	4.798.993,51
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	4.496.492,26
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	4.561.587,47
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	4.290.266,28
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	\$	4.013.474,91
1/03/2024	19/03/2024	19	2,42	\$	2.515.191,17
			Total Intereses de Mora	\$	70.597.116,58
			Subtotal	\$	234.702.673,58

Resumen de la liquidación:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 164.105.557,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 70.597.116,58
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 234.702.673,58
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 234.702.673,58

Encuentra entonces el despacho que una vez verificada la cuantía según la liquidación del crédito presentada previamente, se tiene que dentro del presente asunto la obligación a la fecha de presentación de la demanda, esto es, al día 19 de marzo de 2024 asciende a la suma de 234.702.673,58, y teniendo en cuenta que el



valor para la fecha de 150 smlmv equivaldrían a: \$195.000.001,00, se advierte que se supera el límite de la menor cuantía y entra en el rango de la de mayor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderado judicial por BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil de Circuito de Armenia, Quindío (reparto).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: abogadosdelejefetero@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5549a7778914e632454ff462664a14ed2ca88ea9b8c784c998100dabb8fb554**

Documento generado en 09/05/2024 07:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>